

DECRETO 131/1989, de 21 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 9.2 competencia ejecutiva, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado en materia de medio ambiente.

La conservación del medio ambiente es un elemento fundamental que contribuye a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y permite el equilibrio entre la actividad humana y la Naturaleza por ello es una de las mayores exigencias de la sociedad actual y uno de los objetivos de la política territorial de la Junta de Extremadura.

En el medio ambiente confluyen una serie de elementos de naturaleza muy diversificada tales como el aire, suelo, las aguas continentales, el patrimonio artístico cultural, la salubridad, el paisaje y las tipologías urbanas entre otras. Esta complejidad de factores conduce necesariamente a que la gestión responsable del medio ambiente, ejerza a través de varias Consejerías, según la distribución competencial efectuada por el Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986. Esta diversificación de funciones ejecutivas no debe ser obstáculo, sin embargo para el desarrollo de una política medio ambiental coordinada y conjunta de las distintas Consejerías afectadas.

Por ello, sin perjuicio de que cada Consejería continúe ejerciendo competencias ejecutivas en la materia, en ejercicio de las competencias de autoorganización atribuidas estatutariamente en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía, se ha creído conveniente, siguiendo el ejemplo y experiencia de otras Administraciones Públicas, la creación de una Agencia de Medio Ambiente.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y la Consejería de Sanidad y Consumo y a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.—Se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, como órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 2.—La Agencia de Medio Ambiente tendrá por finalidad de conformidad con la legislación vigente, mediante la actividad administrativa adecuada a esta finalidad, desarrollar los principios y criterios que informan la política de la Junta de Extremadura en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente así como velar por su ejecución, coordinando y asegurando la unidad de programación de todas las actividades y proyectos de la Junta de Extremadura en materia de medio ambiente y de protección de la naturaleza.

Artículo 3.—Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, dentro del reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, el ejercicio de las siguientes funciones:

—Proponer, coordinar y realizar estudios e informes sobre medio ambiente, así como investigaciones de ámbito local o autonómico en materia medioambiental.

—Formular propuestas de disposiciones y normas relativas a la ordenación, defensa y mejora del medio ambiente, a informar las que por precepto legal, reglamentario o por orden de otra Consejería sean sometidas a su consideración.

—Conocer los proyectos y planes que afectan de forma relevante al medio ambiente y emitir dictamen sobre los mismos.

—Velar por el cumplimiento de las directrices y objetivos señalados en los planes que se aprueben, dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma y que afecten al medio ambiente, así como de lo dispuesto en la legislación medioambiental que sea de aplicación.

—Formular programas conjuntos a realizar por los organismos competentes.

—Recoger y analizar las aspiraciones sociales y de entidades científicas sobre temas medioambientales y promover la creación de una conciencia pública en la materia.

—Canalizar las denuncias y quejas que le sean presentadas en cuestiones de medio ambiente e impulsar su resolución.

—Coordinar el ejercicio de las competencias y funciones que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, medio ambiente industrial y desechos y residuos sólidos urbanos.

—Velar, sin perjuicio de las funciones propias de la Consejería de Sanidad y Consumo y la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio del mantenimiento del debido control de la calidad y contaminación de las aguas de bebidas, vertidos de aguas residuales, industriales, agrícolas y urbanos.

—Marcar las directrices en materia de prevención y lucha contra la contaminación atmosférica.

—Evaluación, control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental.

—Estudio e inventario de los recursos naturales renovables.

—La programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos, a excepción de los Parques naturales cuya gestión y administración corresponde a la Administración del Estado.

—La protección y restauración del paisaje.

—La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.

—La protección, conservación y fomento de la riqueza piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

—Vigilancia y control de las aguas continentales en cuanto se refiere a riqueza piscícola.

—Informar con carácter preceptivo las actuaciones

nes que afecten a los espacios naturales protegidos como a los montes declarados de utilidad pública.

—Cualquier otra actuación que le sea encomendada por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 4.—La Agencia de Medio Ambiente para el cumplimiento de sus fines se estructura en los siguientes órganos:

- Comisión Rectora.
- Director.
- Servicios Técnicos y Administrativos.

Artículo 5.—1. La Comisión Rectora se integrará por los siguientes miembros:

- Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, que actuará de Presidente.
- Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.
- Consejero de Sanidad y Consumo.
- Director de la Agencia.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines los miembros de la Comisión Rectora podrán requerir a los representantes de las distintas Consejerías que consideren necesarios.

Artículo 6.—La Comisión Rectora se reunirá ordinariamente cada mes, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o la de un tercio de los vocales que la integran.

Corresponde al Presidente formar el orden del día de las reuniones que celebre la Comisión Rectora. El quórum para la válida reunión de la Comisión en primera convocatoria será el de mayoría absoluta de sus miembros, si no existiera quórum, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, bastando en este caso con la asistencia del Presidente, el Secretario y un Vocal.

Artículo 7.—Serán funciones de la Comisión Rectora:

1. Desarrollar los principios y criterios que informan la política de la Junta de Extremadura, en materia de protección de la naturaleza y del medio ambiente y en general, adoptar los acuerdos pertinentes en orden al ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto.

2. Prestar su conformidad al anteproyecto de presupuesto de la Agencia que figurará como servicio independiente en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

3. Visar la memoria anual de actuación de la agencia para su posterior elevación al Consejo de Gobierno.

Artículo 8.—El Director de la Agencia será nombrado por Decreto, aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 9.—Corresponde al Director de la Agencia:

1. Representar a la Agencia en toda clase de actos.
2. Asumir la superior Jefatura de todos los servicios de la Agencia.

3. Elevar al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente los proyectos de disposiciones generales, en las materias propias de la Agencia.

4. Dirigir e impulsar las actividades del Organismo.

5. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia de Medio Ambiente.

6. Firmar en nombre de la Agencia los contratos referidos a asuntos propios de la misma.

7. Promover cuantas iniciativas y medidas sean adecuadas para la protección y conservación del medio ambiente.

8. Actuar como secretario de la Comisión Rectora.

Artículo 10.—La Agencia contará con los servicios técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Las unidades técnicas y de apoyo administrativo se estructurarán en Secciones y Negociados o adoptarán otra estructura organizativa que responda más adecuadamente a sus peculiaridades.

Artículo 11.—La financiación de la Agencia se realizará a través de las correspondientes consignaciones en los Presupuestos de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.—El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto presta sus servicios en la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, en las funciones que ahora se traspasan, se integrará en la Agencia de Medio Ambiente.

2.—Los medios materiales adscritos a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, para el desempeño de las funciones traspasadas, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se adscriben a la Agencia del Medio Ambiente.

3.—Los recursos financieros asignados a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, para el desempeño de las funciones traspasadas, se traspasan a la Agencia del Medio Ambiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de noviembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS